

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2862-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 20 de noviembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700062251 y el Informe de Instrucción N° 1019-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 950-2018-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 1809-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 1087-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado a la Estación de Servicios, operado por la administrada **ALDERSA E.I.R.L.**, con RUC N° **20600881681** y Registro de Hidrocarburos N° **121517- 074-240516**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** En la supervisión operativa realizada al Local de Venta de GLP, operado por la empresa **ALDERSA E.I.R.L.**, con fecha 21 de abril de 2017, se habría constatado mediante el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201700062251, que en el establecimiento ubicado en Calle Dos de Mayo S/N Esq. Velasco Astete, distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con el registro o actualización de precios en el sistema PRICE.
- 1.2.** El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **ALDERSA E.I.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° **121517- 074-240516**, mediante Oficio N° 950-2018-OS/OR CUSCO de fecha 26 de marzo de 2018, al haberse verificado en la supervisión operativa de fecha 21 de abril de 2017, según consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1019-2018-OS/OR CUSCO, se verifico que la fiscalizada no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los Cilindros de GLP de 10 kg., contraviniendo lo establecido en la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
- 1.3.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.4.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1019-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que en la Estación de Servicios, operado por la administrada **ALDERSA**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2862-2018-OS/OR CUSCO**

E.I.R.L., se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD ¹	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271- 2012-OS/CD ²	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERA 352 QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN				
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a GLP envasado en cilindros de 10 kg.	Artículo 2° del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2° de la RCD N°23- 2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	Hasta 10 UIT.	No registrar más de un precio de combustible <table><tr><th>LIMA Y CALLAO</th><th>OTROS DEPARTAMENTOS</th></tr><tr><td>0.20 UIT</td><td>0.10 UIT</td></tr></table> Sanción: Multa de 0.10 UIT	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.20 UIT	0.10 UIT
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS							
0.20 UIT	0.10 UIT							

1.5. El administrado fue notificado con el Informe de Instrucción N° 1019-2018-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 950-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.

1.6. Con fecha 03 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1809-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Se ha determinado la responsabilidad de la empresa **ALDERSA E.I.R.L.**, por el incumplimiento descrito en el numeral 1.1 del presente Informe, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de cero con noventa y cinco milésimas (0.095) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.

1.7. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 1809-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 1087-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Cedula de Notificación Electrónica, el día 13 de setiembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa ALDERSA E.I.R.L, con Registro de Hidrocarburos N° 121517- 074-240516, mediante Oficio N° 950-2018-OS/OR CUSCO de fecha 26 de marzo de 2018, al haberse verificado en la supervisión operativa de fecha 21 de abril de 2017, según consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1019-2018-OS/OR CUSCO, que el fiscalizado no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los Cilindros de GLP de 10 kg., contraviniendo lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

2.2. Plazo para presentar descargos.

Descargos al Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201700062251 de fecha 21 de abril del 2017.

La empresa Fiscalizada indica que: “Luego de haber recibido mi código SCOP presento a efecto de ello para subsanar mi precio en el sistema de FACILITO ante esto ahora ya cuento con el precio en el sistema dicho esto agradezco su gentil comprensión.”

Adjunta a su escrito de descargo, imagen de Registros de Precios en el FACILITO y copia del Acta de Fiscalización...”

2.3. Análisis de los Descargos:

Respecto al descargo señalado en el literal i) del numeral 2.1.2 del informe Final de Instrucción, este ya fue valorado y evaluado por este órgano instructor, a través del Informe de Instrucción N° 1019-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 26 de marzo de 2018, estimándose las acciones realizadas como acciones correctivas, teniendo en cuenta que dicho incumplimiento es insubsanable, de conformidad con el literal f) del artículo 15.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, sin embargo, dicha situación será considerada como una acción correctiva, de acuerdo al literal 3 del inciso g del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

“g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%.

2.4. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 1809-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 03 de setiembre de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2862-2018-OS/OR CUSCO

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	SANCIÓN APLICABLE (UIT)				
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a GLP envasado en cilindros de 10 kg.	1.11	No registrar solo un precio de combustible. <table><tr><td>LIMA Y CALLAO</td><td>OTROS DEPARTAMENTOS</td></tr><tr><td>0.20 UIT</td><td>0.10 UIT</td></tr></table> Sanción: Multa de 0.10 UIT	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.20 UIT	0.10 UIT	0.10
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS							
0.20 UIT	0.10 UIT							

2.4 Por lo expuesto, la administrada **ALDERSA E.I.R.L.**, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 2° del Anexo A de la RCD N° 394- 2005-OS/CD, modificado por el artículo 2° de la RCD N°23- 2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, los que constituyen infracción administrativa sancionable de acuerdo a los numerales 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

2.5 Asimismo, del análisis contenido informe Final de Instrucción N° 1803-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 03 de setiembre de 2018, corresponde graduar la sanción de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
				LITERAL G.3) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD N° 040- 2017- OS/CD. (-5%)	
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a GLP envasado en cilindros de 10 kg.	1.11	0.10	SI	0.09 ³

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

³ 0.10 – (0.10-5%) = 09/ Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.095 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040- 2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **ALDERSA E.I.R.L.**, con una multa de cero con nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los incumplimientos señalado en el numeral 1.4 de la presente resolución.

Código de infracción: 17-00062251-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ALDERSA E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador